



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Contestación Demanda
Corre Traslado Objeción
Admite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Roque Martín López Bolaños
Demandados: Carlos Andrés Uribe Cardona
Transportes Urbanos Ciudad Milagro S.A
Radicado: 630013103003-2022-00180-00

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se aprecia que los demandados, tras ser notificados por conducta concluyente, allegaron, en tiempo hábil, escrito de contestación de la demanda que involucró la formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, a la par de elevar solicitud de llamamiento en garantía.

Revisada la pieza en alusión se advierte que reúne los presupuestos del artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirá; así mismo, se tiene que su suscriptora realizó remisión al canal digital del mandatario de la parte actora, razón por la que se prescinde del traslado por secretaría de sus medios exceptivos según lo dispone el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

No ocurrirá lo mismo con la objeción al juramento estimatorio, pues su traslado no es un acto secretarial, razón por la que se proveerá en ese sentido.

En lo que respecta al llamamiento en garantía, tal como indica el artículo 65 Ib, la petición debe solventar los mismos requisitos formales para la demanda, postulado que concurre en el asunto, unido a que hizo remisión de la solicitud a la entidad llamada en garantía, por lo que se admitirá.

La notificación de tal organización se surtirá de manera personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, enteramiento a cargo de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda ofrecida por la parte demandada.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas.

TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite pruebas.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía elevado por Transportes Urbanos Ciudad Milagro con destino a Mundial de Seguros S.A.

Notifíquesele en forma personal esta decisión con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, advirtiéndole de que dispone del lapso de veinte (20) para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 006 del 19-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db0546834bd4ee621de46ca818a2c4926c558c4d9bdbf666e948d01da729e2c**

Documento generado en 18/01/2023 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>